



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandada, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7816
Rad. 001-2007-00915-00

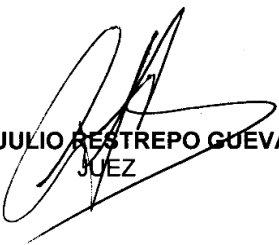
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali envía solicitud de embargo de remanentes, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 7802
Rad.002-2016-00098-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cal, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que, **SI SURTE** efectos legales lo requerido, por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cal, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC contra Y ALVARO BOLAÑOS TRUJILLO C.C. 16.586.193 radicado No.024-2019-00752-00.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas y devolución de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7842

Rad. 002-2016-00699-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 3172 del 25 de octubre de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-4362 2 de noviembre de 2018 dirigido a MEGA PROYECTOS S.A.S., oficio No. 10-4361 del 2 de noviembre de 2018 dirigido a BANCOS.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4193
Rad. 002-2019-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **NURY STEFANI BRAVO ORTIZ, JANNER ALBEIRO CASTILLO.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **NURY STEFANI BRAVO ORTIZ, JANNER ALBEIRO CASTILLO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.143.945.791, - 1,151,940,952, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE tres millones DE PESOS M/CTE. (\$3000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ solicitando acumulación de demanda, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 7782

Rad. 003-2019-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P. y como quiera que el título ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, otorga poder especial amplio y suficiente a DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra el señor FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA, identificado con C.C. No. 66.836.702 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo Pagaré No. 0885, a saber:

- 1.1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00 M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.
- 1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 30 de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y T.P. No. 17.728 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas y devolución de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7846
Rad. 004-2015-00130-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2065 del 6 de junio de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/0990/2022 del 6 de junio de 2022 dirigido a UNIVERSIDAD DEL VALLE.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002810061	08/08/2022	\$ 271.568,00
469030002820282	06/09/2022	\$ 271.568,00
469030002830578	04/10/2022	\$ 271.568,00
469030002842885	03/11/2022	\$ 271.568,00
TOTAL		\$ 1.086.272,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN solicita decretar medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4175
Rad. 004-2018-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN presenta solicitud solicita decretar medida cautelar; observa el Despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AGREGAR las repuestas emitidas por la entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informan sobre medidas y reproducción de oficios, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.7880

Rad. 005-2012-00772-00

Visto el informe que antecede, PAGADOR a K-ROS LOGISTICA Y TRANSPORTE, informa, que el demandado no trabaja con la empresa; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita oficio dirigido a la EPS COMFENALCO VALLE, conforme a lo ordenado en auto No. 8226 del 19 de agosto de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-1061 del 19 de agosto de 2020 dirigido a EPS COMFENALCO VALLE.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio. No. 7784
Rad. 006-2011-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI bajo la rad. 004-2020-00715-00 propuesto por GUILLERMO TORRES contra PAOLA ANDREA MORENO RIOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.571.362.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la rad. 024-2021-01081-00 propuesto por CLAUDIA FERNANDA GRISALES contra PAOLA ANDREA MORENO RIOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.571.362.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la rad. 013-2020-00098-00 propuesto por GUILLERMO TORRES contra PAOLA ANDREA MORENO RIOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.571.362.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la rad. 010-2021-00662-00 propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra PAOLA ANDREA MORENO RIOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.571.362.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la rad. 009-2015-00020-00 propuesto por JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN contra PAOLA ANDREA MORENO RIOS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.571.362.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN solicita decretar medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4181
Rad. 006-2018-00262-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN presenta solicitud solicita decretar medida cautelar; observa el Despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7810

Rad. 007-2018-00833-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo De los dineros que por concepto de pensión devenga el señor ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA, revisado el expediente, dicha medida fue decretada en auto No. 3360 del 13 de noviembre de 2018, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Igualmente, dentro de la demanda acumulada, revisado el expediente por el despacho, se encuentra que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1826 del 23 de junio de 2021, en el cual se ordenó el emplazamiento de todos los acreedores, por lo que se le ordenará su efectivo cumplimiento, para continuar con las etapas procesales pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 3406 del 23 de noviembre de 2018, dirigido a FOPEP, oficio No.3407 del 23 de noviembre de 2018, dirigido a COLPENSIONES, oficio No.3408 del 23 de noviembre de 2018, dirigido a FIDUPREVISORA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 1826 del 23 de junio de 2021, de conformidad a lo reglado en el artículo 293 y 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con constancia secretarial, informando que no se pueden pagar títulos por error en número de cédula del beneficiario. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7856
Rad. 007-2020-00319-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la orden impartida en el Auto No. 7228 de la presente anualidad, de hacer entrega a la parte demandante los títulos judiciales, no es posible de cumplir, toda vez que se evidenció un error en el número de cédula del beneficiario, el despacho conforme a lo manifestado en el artículo No. 286 del C.G.P. *“Corrección De Errores Aritméticos Y Otros*, corregirá la cédula del beneficiario para dar cumplimiento a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 7228, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, quedara así:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, OPTIMIZACIÓN DE ENERGÍA S.A., a través de su apoderado judicial facultada para recibir DRA. ADRIANA FINLAY PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 67.003.754, los títulos judiciales por valor de \$18.800.000, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002833128	11/10/2022	\$ 9.512.055,37
469030002833129	11/10/2022	\$ 459.322,60
469030002833130	11/10/2022	\$ 8.828.622,03
TOTAL		\$ 18.800.000,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4197
Rad. 008-2015-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JEFFERSON ALFONSO SANCHEZ CARDONA - SATURIA CARDONA ARICAPA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JEFFERSON ALFONSO SANCHEZ CARDONA - SATURIA CARDONA ARICAPA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.841.958 - 29.562.076, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE cuatro millones DE PESOS M/CTE. (\$4000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4213
Rad. 008-2018-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 19 DE DICIEMBRE DEL 2019, notificada por estados el 25 DE ENERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra YONNI ANDRES TORRES PEÑA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

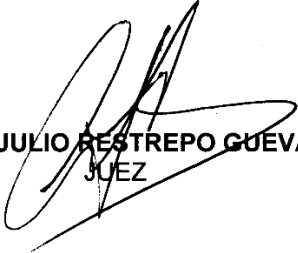
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo de los dineros en entidades bancarias, decretado mediante auto No. 1591comunicado mediante oficio No 2675 del 25 de julio del 2018.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4183
Rad. 009-2018-00290-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble, MATRÍCULA INMOBILIARIA No. No. 370-317164 y 370-448150 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, de propiedad de WILLIAM LOPEZ PEREZ, identificado con la C.C 79.003.400. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7854
Rad. 010-2018-00396-00

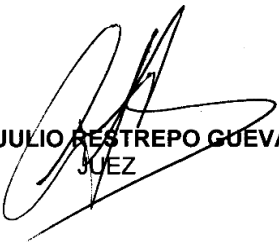
Visto el informe que antecede, PAGADOR INVERSIONES TEXTILES DE MODA TEXMODA SAS., informa, *“El embargo adjunto no puede ser aplicado esto ya que el señor CESAR AUGUSTO PEREZ ABADIA y la señora LILIA XIMENA BECERRA GONZALEZ no se encuentran laborando en ninguna de nuestras razones sociales”*; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4215
Rad. 011-2009-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 5 DE AGOSTO DEL 2020, notificada por estados el 6 DE AGOSTO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra EZEQUIEL SEGUNDO GARCIA HINESTROSA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

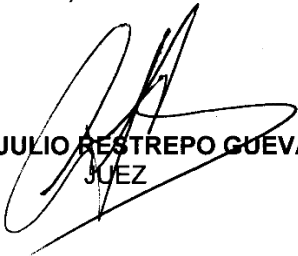
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo de los dineros en entidades bancarias, decretado mediante auto No. 1581 del 11 de diciembre del 2014, comunicado mediante oficio No 005-01034 del 13 de febrero del 2015.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7798
Rad. 011-2009-00682-00

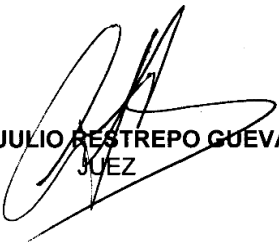
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita el embargo de los "...inmueble de propiedad de la demandada..."; revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 3669 del 26 de octubre de 2009, se ordenó la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto 3669 del 26 de octubre de 2009, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la que solicita se ordene el emplazamiento del acreedor hipotecario para su notificación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7780
Rad. 011-2021-00237-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que no se ha realizado en debida forma el emplazamiento a los acreedores hipotecarios con garantía real sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-2125 y sobre el que recae la medida cautelar en este proceso, por lo anterior, se ordenará por secretaria realizar el trámite del edicto emplazatorio que trata el Art. 293, 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

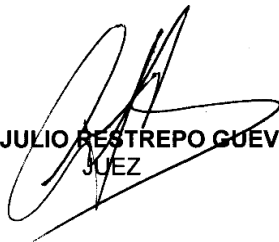
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA realícese el edicto emplazatorio pertinente para que se realice el trámite de notificación que trata el Art. 293, 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022, al acreedor hipotecario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7786
Rad. 012-2019-00166-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **SANDRA PATRICIA CERÓN CALDERÓN**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **SANDRA PATRICIA CERÓN CALDERÓN** identificado/a con C.C. No. 66.953.285, en el BANCO MUNDO MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: Revisado el presente proceso se observa que la parte demandante solicita el embargo del canon de arrendamiento percibido por el demandado MARIA LUCENA SANCHEZ MORENO. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 4187
Rad. 012-2019-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita como medida cautelar el embargo de los cánones de arrendamiento percibidos por la demandada MARIA LUCENA SANCHEZ MORENO quien recibe los cánones de arrendamiento frutos del bien inmueble de su propiedad, no obstante, la togada no manifiesta la dirección del inmueble, ni el nombre de los arrendatarios; por lo que se le requerirá para que aporte dicha información.

Aunado a lo anterior, la memorialista solicita al despacho, poner en conocimiento el acuerdo de pago allegado por la demandada, el despacho ordenará remitir el link para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que informe la dirección del inmueble y de ser posible el nombre de los arrendatarios.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir el Link del expediente a la apoderada judicial de la parte actora, para que tenga conocimiento del acuerdo de pago allegado por la demandada

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7836
Rad. 012-2020-00008-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, envía acta de reparto de despacho comisorio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

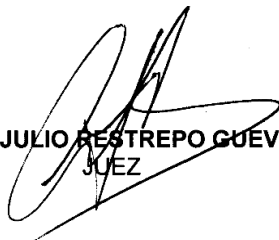
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 4217
Rad. 013-2008-00716-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 8 DE JULIO DEL 2020, notificada por estados el 9 DE JULIO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. contra DEIBIS RINCON CARDENAS en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.

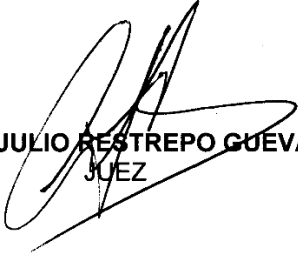
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo de los dineros en entidades bancarias, decretado mediante auto No. 1569 del 11 de noviembre del 2014, comunicado mediante oficio No 10-1568 del 28 de octubre del 2016.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvasse proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4211
Rad. 013-20120-00027-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **DANIEL JAVIER BELALCAZAR GUTIERREZ - EDGAR ALBERTO BELALCAZAR GUTIERREZ.**

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **DANIEL JAVIER BELALCAZAR GUTIERREZ - EDGAR ALBERTO BELALCAZAR GUTIERREZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 14.993.001 - 14.994.031, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE treinta y seis millones DE PESOS M/CTE. (\$36000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7830
Rad.013-2018-00428-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **GILBER ALBERTO DIAZ CERON**, se entiendan con el respecto al pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador SOCIEDAD EDUCATIVA DEL CAUCA S.A.S, para que informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 7840
Rad. 014-2016-00303-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador SOCIEDAD EDUCATIVA DEL CAUCA S.A.S, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por la demandada **FAVIOLA BOTINA CARVAJAL**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

Revisado el expediente se observa que SOCIEDAD EDUCATIVA DEL CAUCA S.A.S, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2514 del 29 de octubre de 2021, proferido por este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador SOCIEDAD EDUCATIVA DEL CAUCA S.A.S., a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **FAVIOLA BOTINA CARVAJAL**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 34.563.898, comunicado mediante oficio No. CyN010/1688/021 de fecha 2 de noviembre de 2021, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. CyN010/1688/021 del 2 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7874
Rad.014-2018-00573-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **DAVID GRAJALES QUINTERO**, se entiendan con el respecto al pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.7820

Rad. 014-2019-00302-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informan sobre medidas y conversión de depósitos judiciales, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.7878

Rad. 014-2019-00726-00

Visto el informe que antecede, PAGADOR COLPENSIONES, informa, que se aplicó la novedad de creación de embargo a partir de la mesada de junio de 2022 y Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informa conversión de depósitos judiciales; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

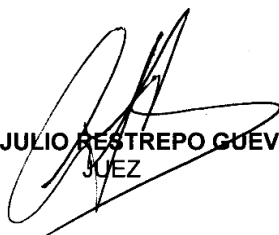
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR y Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4201
Rad. 014-2019-01087-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **MANUEL ANTONIO TORO MONTOYA**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **MANUEL ANTONIO TORO MONTOYA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 14.447.040, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE cuarenta y dos millones DE PESOS M/CTE. (\$42000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7870
Rad.015-2018-00315-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **HELEN ABADIA SARRIA**, se entiendan con el respecto al pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 15 Civil Municipal De Cali, solicita remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 7796

Rad. 015-2018-00676-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que No surte efectos legales lo requerido, en razón a que el proceso se encuentra terminado.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 15 Civil Municipal de de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, INTERELECTRO LTDA , aporta recibos de pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



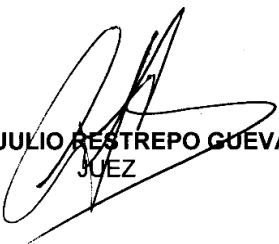
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No.7876
Rad. 015-2018-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, INTERELECTRO LTDA, aporta recibos de consignaciones realizadas ante el banco agrario a favor de este proceso; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del señor INTERELECTRO LTDA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso PAGADOR informan sobre medidas, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7860
Rad. 017-2017-00810-00

Visto el informe que antecede, PAGADOR GIT MASIVO, informa, novedad de retiro del trabajador, mes de retiro julio de 2022 y descuento realizado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del PAGADOR, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4169
Rad. 017-2019-00304-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, informa que cometió un error en el auto No. 5374 del 19 de septiembre del 2022, en razón a que se relacionó erróneamente el numero de matricula del bien inmueble registrado en la ciudad de Palmira.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando la cuarta viñeta del numeral segundo del auto No. 5374 del 19 de septiembre del 2022, En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

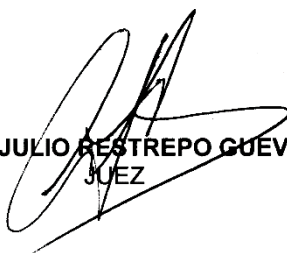
PRIMERO: CORREGIR la cuarta viñeta del numeral segundo del auto No. 5374 del 19 de septiembre del 2022, quedando así:

“...Embargo de los inmuebles distinguidos bajo los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 378-181534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BURBANO OBANDO identificado con la C.C.12.993.186, ordenado en auto No. 0853 del 30 de abril de 2019 y comunicado en oficio No.767de la misma fecha....”

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre despacho comisorio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.7814

Rad. 017-2019-00965-00

Visto el informe que antecede, encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga ORLANDO VÁSQUEZ HERRERA del inmueble de matrícula No. 370-511089.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden al demandado tenga ORLANDO VÁSQUEZ HERRERA, identificada con C.C. No. 16.765.377, del inmueble de matrícula No. 370-511089 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad tenga ORLANDO VÁSQUEZ HERRERA.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga ORLANDO VÁSQUEZ HERRERA, identificada con C.C. No. 16.765.377, del inmueble de matrícula No. 370-511089 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de tenga ORLANDO VÁSQUEZ HERRERA.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.7800

Rad. 019-2016-00344-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **ANDRÉS FELIPE ACOSTA MONCAYO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ANDRÉS FELIPE ACOSTA MONCAYO** identificado/a con C.C. No. 76.316.471, en el BANCOLOMBIA S.A. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7808
Rad. 020-2015-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **WALTER DIQUE OSORIO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **WALTER DIQUE OSORIO** identificado/a con C.C. No. 16.613.447, en el BANCO MUNDO MUJER. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4191
Rad. 020-2017-000712-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **ISABEL ESNEDA SIERRA RENDON**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ISABEL ESNEDA SIERRA RENDON** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31.308.035, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE sesenta y tres millones DE PESOS M/CTE. (\$63000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7826
Rad. 020-2019-01074-00

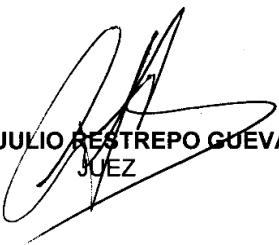
Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7868

Rad. 021-2011-00775-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandada solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 2703 del 7 de diciembre de 2021, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/2048/2021 del 10 de diciembre de 2021 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, oficio No. CyN10/2046/2021 del 10 de diciembre de 2021 dirigido a BANCOS y CyN10/2047/2021 del 10 de diciembre de 2021 dirigido a DEPOSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES DECEVAL.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador de la GOBERNACIÓN DEL VALLE, para que informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 7864
Rad. 021-2016-00833-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al Pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **MICHAEL STEVEN DIAZ CAMPO**, indicando si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden.

Revisado el expediente se observa que GOBERNACIÓN DEL VALLE, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE, a fin de que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **MICHAEL STEVEN DIAZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.144.056.869, comunicado mediante oficio No. 2225 de fecha 26 de mayo de 2017, e indique si sobre ellos recaen otros embargos y de ser así informe el orden. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 2225 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante solicita remitir el oficio dirigido a K-ROS LOGISTICA Y TRANSPORTE. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4473
Rad. 021-2020-00023-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita actualizar el oficio No 486 atendiendo lo ordenado en el auto del 5 de febrero del 2020; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar el oficio No. 486 atendiendo lo ordenado en el auto del 5 de febrero del 2020, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficios de levantamiento de medidas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7858

Rad. 021-2021-00012-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 3140 del 24 de junio de 2022, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. CyN10/1114/2022 del 29 de junio de 2022 dirigido a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7788

Rad. 022-2009-00081-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo de los dineros que a cualquier título es decir cuenta corriente, cuenta de ahorros o CDT tenga la demandada en el Bancolombia S.A, revisado el expediente, dicha medida fue decretada en auto No. 614 del 16 de febrero de 2009, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 364/2009-081 del 16 de febrero de 2008 dirigido a BANCOS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita remitir oficio de levantamiento de medidas. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7862
Rad. 022-2017-00350-00

Visto el informe que antecede, representante legal de la Entidad demandante presenta memorial solicitando remitir oficio de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No.2458 del 10 de noviembre de 2021, por lo anterior, se ordenará por secretaría remitir lo solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase oficios de terminación del proceso al correo sotol@bancoavillas.com.co.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4207
Rad. 022-2018-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **OMAR ALFREDO VEGA CUBILLOS**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **OMAR ALFREDO VEGA CUBILLOS** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 19.403.790, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE doscientos cuarenta y siete millones DE PESOS M/CTE. (\$247000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN solicita decretar medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4177
Rad. 022-2019-00076-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN presenta solicitud solicita decretar medida cautelar; observa el Despacho que la memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se ordene el decomiso del vehículo embargado en el asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4165
Rad. 023-2017-00507-00

De acuerdo al memorial que antecede, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el decomiso del vehículo propiedad del demandado; el Despacho observa que no se ha tramitado el embargo del vehículo de placas IRL-186 de propiedad del demandado, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del vehículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de tradición donde conste el embargo del vehículo IRL-186.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la ampliación de la cuantía de embargo decretada en las medidas cautelares, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No.7852
Rad.023-2021-00198-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita que se amplíe la cuantía de embargabilidad decretada en las medidas cautelares, dado que la otorgada en los Autos que anteceden no fueron suficientes para la consecución del pago de la obligación; para resolver es necesario remitirse al 599 del C.G.P que en lo pertinente rezan “...*el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...*”; revisado el asunto, se observa que las medidas cautelares practicadas y que fueron efectivas no son suficientes para garantizar el pago total de la obligación, razón por la cual es procedente acceder a la ampliación de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ampliación de la cuantía de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto, para que las mismas sigan siendo efectivas hasta por el valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00 M/Cte.), suma que deberá adicionarse a los autos que decretaron las medidas cautelares que anteceden.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado FOPEP, decretadas en el asunto, informando la determinación adoptada por el Juzgado (anéxese copia de las medidas cautelares decretadas en el asunto (Fl.9-10), para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación de la parte demandada y memorial contenedor de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 7822
Rad.024-2016-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se levanten medidas y termine el proceso manifestando que con los valores descontados se satisface los valores del crédito y las costas; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”, dicha liquidación del crédito deberá presentarse actualizada a la fecha de la solicitud de la terminación y no con fechas anteriores.*

Con respecto a la liquidación de crédito y poder aportada por la parte actora, se tiene que OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, aporta memorial en el cual se le otorga poder para actuar; el despacho previo a reconocer personería, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de representación legal actualizado en el cual se pueda constatar que el señor JOSÉ ARNULFO CALDERÓN MÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.614.555 es el Representante legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se cña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

TERCERO: REQUERIR al SR. JOSÉ ARNULFO CALDERÓN MÉNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.614.555 para que aporte certificado de representación legal actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de oficio a EPS. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7866

Rad. 025-2019-00021-00

Visto el informe que antecede, apoderado judicial de la parte demandante solicita oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA, conforme a lo ordenado en auto No. 01292 del 13 de marzo de 2020, por lo anterior el despacho ordenará por secretaria la reproducción y actualización del oficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR Y ACTUALIZAR oficio No. 10-0926 del 1 de julio de 2020 dirigido a EPS SURAMERICANA MEDICINA PREPAGADA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.7818

Rad. 026-2013-00595-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa conversión de títulos, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7848
Rad. 026-2015-00190-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, envía oficio informando conversión de títulos que reposaban en el Juzgado de origen; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito de del JUZGADO 26 MUNICIPAL DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4205
Rad. 026-2019-00958-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **LEWIS LOZANO JARAMILLO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **LEWIS LOZANO JARAMILLO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.130.621.699, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE quince millones DE PESOS M/CTE. (\$15000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4195
Rad. 027-2018-00901-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **SORAYA ISAURA CADAVID LOPEZ**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **SORAYA ISAURA CADAVID LOPEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31.179.120, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE diez millones DE PESOS M/CTE. (\$10000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para resolver solicitud de corrección. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4177
Rad. 027-2019-00431-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver solicitud de decretar medida cautelar presentada por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, procede el Despacho a revisar el las actuaciones surtidas dentro del tramite de la referencia, encontrando que la togada NO es parte dentro del proceso, no obstante, ha presentado en pasadas ocasiones diferentes solicitudes, induciendo al Juzgado al error; razón por la cual, se dejará sin efecto las actuaciones proferidas, atendiendo los memoriales presentados por la Dra. OTERO GUZMAN.

Claro lo anterior, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el los autos No 1750 del 6 de septiembre (traslado a la liquidación), 2281 del 29 de octubre (modifica liquidación) y 2793 del 6 de diciembre del 2021 (niega sabana de títulos).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos No 1750 del 6 de septiembre (traslado a la liquidación), 2281 del 29 de octubre (modifica liquidación) y 2793 del 6 de diciembre del 2021 (niega sabana de títulos), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que aporte poder que la acredite como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre del 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para resolver solicitud de corrección. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4179
Rad. 027-2019-00535-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver solicitud de decretar medida cautelar presentada por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, procede el Despacho a revisar el las actuaciones surtidas dentro del tramite de la referencia, encontrando que la togada NO es parte dentro del proceso, no obstante, ha presentado en pasadas ocasiones diferentes solicitudes, induciendo al Juzgado al error; razón por la cual, se dejará sin efecto las actuaciones proferidas, atendiendo los memoriales presentados por la Dra. OTERO GUZMAN.

Claro lo anterior, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el los autos No 1274 del 4 de abril (traslado a la liquidación), 1514 del 25 de abril (modifica liquidación).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos No 1274 del 4 de abril (traslado a la liquidación), 1514 del 25 de abril (modifica liquidación), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que aporte poder que la acredite como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de diciembre del 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para resolver solicitud de corrección. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4171
Rad. 027-2019-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver solicitud de decretar medida cautelar presentada por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, procede el Despacho a revisar el las actuaciones surtidas dentro del tramite de la referencia, encontrando que la togada NO es parte dentro del proceso, no obstante, ha presentado en pasadas ocasiones diferentes solicitudes, induciendo al Juzgado al error; razón por la cual, se dejará sin efecto las actuaciones proferidas, atendiendo los memoriales presentados por la Dra. OTERO GUZMAN.

Claro lo anterior, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el los autos No 8116 del 7 de abril (traslado a la liquidación), 768 del 28 de abril (modifica liquidación) y 2889 del 13 de diciembre del 2021 (niega sabana de títulos).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos No 8116 del 7 de abril (traslado a la liquidación), 768 del 28 de abril (modifica liquidación) y 2889 del 13 de diciembre del 2021 (niega sabana de títulos), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que aporte poder que la acredite como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre del 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.7804
Rad. 029-2009-00237-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **RICARDO GIL VALLEJO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **RICARDO GIL VALLEJO** identificado/a con C.C. No. 16.828.865, en el BANCOLOMBIA S.A. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$6.700.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, deja a disposición remanentes y demandado informa abono, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7844
Rad. 029-2016-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, mediante oficio No. CND/004/3010/2022, informa que deja a disposición los remanentes por cuenta de este proceso y demandante informa abono por \$600.000; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali y la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se recibe oficio de Sanitas EPS y COMFENALCO EPS informando sobre empleador del demandado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 7794
Rad. 029-2019-00494-00

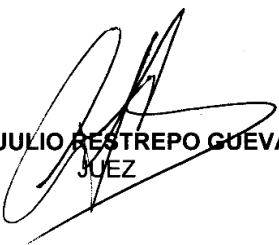
De acuerdo con el informe que antecede, Sanitas EPS envía respuesta al oficio No. CyN10/1992/2022, relacionando información del PAGADOR del demandado “Empleador Iglesia Internacional Cruzada Cristiana Nit 900845440 Dirección Av. 4 Nte No 32N – 52 Ciudad Cali, Valle” y COMFENALCO EPS, informa “IGLESIA CRUZADA CRISTIANA NIT 860046489, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SANITAS EPS Y COMFENALCO EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4189
Rad. 030-2017-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **HECTOR HUGO HERNANDEZ CASTILLO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **HECTOR HUGO HERNANDEZ CASTILLO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 14468035, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE veintidos millones DE PESOS M/CTE. (\$22000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita requerir al pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 7832

Rad. 030-2019-00598-00

En atención al informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de COOMEVA EPS para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo del salario devengado por el demandado **NELLY STELLA SANTANILLA MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 31.836.289.

Revisado el expediente se observa que COOMEVA EPS, aún no ha dado respuesta al oficio por medio del cual se comunica el embargo, razón por la cual se requerirá para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4230 del 23 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **COOMEVA EPS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo del salario devengado por el demandado **NELLY STELLA SANTANILLA MÉNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 31.836.289, tal como fue decretado en el auto No. 4230 del 23 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 6078 del 11 de diciembre de 2019. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio No. 6078 del 11 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio. No. 7792

Rad. 031-2019-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **FJX733** de propiedad del demandado **OSCAR AUGUSTO SÁNCHEZ LEMOS**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los vehículos identificados con las placas **FJX733**, de propiedad del demandado **OSCAR AUGUSTO SÁNCHEZ LEMOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.677.275. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 2 Civil Municipal De Menor Cuantía de Popayán, solicita remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación. No. 7806

Rad. 032-2017-00682-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 2 Civil Municipal De Menor Cuantía de Popayán, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que No surte efectos legales lo requerido, en razón a que el proceso se encuentra terminado.

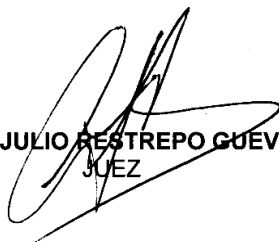
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al Juzgado 2 Civil Municipal De Menor Cuantía de Popayán, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4203
Rad. 032-2017-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JORGE ANTONIO VILLADA ARBELAEZ**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JORGE ANTONIO VILLADA ARBELAEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.144.130.839, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ciento ocho millones DE PESOS M/CTE. (\$108000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 7838
Rad. 032-2020-00110-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002785379	03/06/2022	\$ 379.182,00
469030002800171	14/07/2022	\$ 206.257,00
469030002810835	10/08/2022	\$ 170.533,00
469030002820066	06/09/2022	\$ 351.358,00
469030002831913	06/10/2022	\$ 320.658,00
469030002843650	04/11/2022	\$ 301.457,00
TOTAL		\$ 1.729.445,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de pago de depósitos judiciales y requerir Pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 7812

Rad. 033-2011-00352-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE VALI para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión devengada por el demandado **URBANO PAMA CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.937.625.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

REQUERIR al pagador de **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha cumplido la orden de embargo del salario devengado por el demandado **URBANO PAMA CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.937.625, tal como fue decretado en el auto No. 2628 del 28 de junio de 2011, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal y comunicado a dicha entidad con el oficio No. 1553 del 28 de junio de 2011. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4199
Rad. 033-2016-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **JESUS EDUARDO OREJUELA ESCOBAR** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16.618.170, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ochenta y ocho millones DE PESOS M/CTE. (\$88000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
 notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvasse proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 4209
Rad. 033-2018-00288-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **MARIO ANDRES LOPEZ SIERRA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **MARIO ANDRES LOPEZ SIERRA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 94.381.421, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE cincuenta y dos millones DE PESOS M/CTE. (\$52000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de diciembre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 7834
Rad. 033-2019-00386-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$5.942.000 y costas (fl. 74) \$180.000 cuya suma asciende a \$6.122.000, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en Cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC**, a través de apoderado judicial facultado para recibir DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ, identificada con C.C. No. 31.711.912, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 6.122.000, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002716899	25/11/2021	\$ 145.743,00
469030002716900	25/11/2021	\$ 1.112.598,00
469030002716901	25/11/2021	\$ 145.743,00
469030002716902	25/11/2021	\$ 1.112.598,00
469030002716904	25/11/2021	\$ 1.112.598,00
469030002716906	25/11/2021	\$ 1.112.598,00
469030002716908	25/11/2022	\$ 1.264.338,00
TOTAL		\$6.006.216



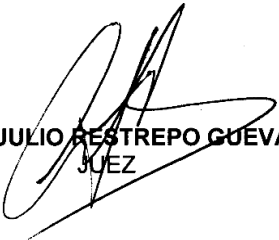
Fraccionar el título No. **469030002716903** por valor de \$ 145.743,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 115.784.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002716903	25/11/2021	\$ 145.743,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$ 115.784.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$29.959.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$ 115.784.00** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC**, a través de apoderado judicial facultado para recibir DIANA MARÍA VIVAS MENDEZ, identificada con C.C. No. 31.711.912.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito en el proceso acumulado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación. No.7824

Rad. 033-2019-00386-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso acumulado, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 7790
Rad. 034-2018-00471-00

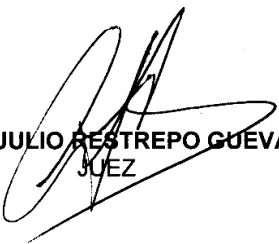
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo del establecimiento de comercio denominado FUNDACIÓN SOCIAL SOL Y LUNA identificado con NIT. 900024685-3 de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado FUNDACIÓN SOCIAL SOL Y LUNA identificado con NIT 900024685-3 de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de propiedad de la demandada FUNDACIÓN SOCIAL SOL Y LUNA identificada con Nit. No 900.024.685-3.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se encuentra pendiente para resolver cesión de derechos entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7872
Rad.034-2018-00693-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **LAURA JOHANA TORRES DIAZ**, se entiendan con el respecto al pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ S.A y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT S.A.S.**, para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita remanentes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 7850
Rad. 034-2020-00129-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que No surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya existe solicitud de remanentes aprobada a favor de otro proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

COMUNICAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído,

Lo anterior, para que conste en el proceso con RAD. 001-2021-00621-00, DTE: COTEACEROS S.A – CORTESA - INOX NIT. 800.134.371-5 DDO: METAL MUÑOZ DE OCCIDENTE S.A.S. NIT. 805.012.808-6

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para resolver solicitud de corrección. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4167
Rad. 035-2019-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para resolver solicitud de decretar medida cautelar presentada por la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, procede el Despacho a revisar el las actuaciones surtidas dentro del tramite de la referencia, encontrando que la togada NO es parte dentro del proceso, no obstante, ha presentado en pasadas ocasiones diferentes solicitudes, induciendo al Juzgado al error; razón por la cual, se dejará sin efecto las actuaciones proferidas, atendiendo los memoriales presentados por la Dra. OTERO GUZMAN.

Claro lo anterior, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto el los autos No 1822 del 6 de septiembre (traslado a la liquidación), 1933 del 20 de septiembre (modifica liquidación) y 2799 del 6 de diciembre del 2021 (niega sabana de títulos).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos No 1822 del 6 de septiembre (traslado a la liquidación), 1933 del 20 de septiembre (modifica liquidación) y 2799 del 6 de diciembre del 2021 (niega sabana de títulos), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, para que aporte poder que la acredite como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre del 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando terminación del proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 7882

Rad. 035-2021-00275-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **NUBIA GUZMÁN** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula Inmobiliaria 370-21159 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada **NUBIA GUZMÁN**, identificada con C.C. No. 31.888.444, ordenado en auto No. 336 del 2 de diciembre de 2021 y comunicado en oficio No.1849 del 31 de agosto de 2022.
- Embargo del vehículo de placas KIO-155 de la Secretaria de Transito de Cali de propiedad de la demandada **NUBIA GUZMÁN**, identificada con C.C. No. 31.888.444, ordenado en auto No. 336 del 2 de diciembre de 2021 y comunicado en oficio No.1850 del 31 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, para corrección. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 4344
Rad. 025-2020-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, el presente proceso pasa a despacho para realizar control de legalidad, habida cuenta que el día 28 de noviembre del 2022, se cargó al One Drive, auto No. 4103 del 28 de noviembre del 2022, que ordenó decretar el embargo de las cuentas corrientes propiedad del demandado RICARDO MONSALVE PARRA, pero dicha providencia NO fue notificada por parte del área encargada, en su lugar se notificó el auto No 1277 del 28 de noviembre del 2022, el cual “*avoca conocimiento*”; providencia que no obedece a la realidad procesal, en razón a que mediante auto No. 1277 del 4 de abril del 2022, el Juzgado asumió el conocimiento del trámite de ejecución.

Claro lo anterior, en primer lugar se procederá a revisar el auto 4103 del 28 de noviembre del 2022, que ordenó decretar el embargo de las cuentas corrientes propiedad del demandado RICARDO MONSALVE PARRA: dicha providencia, ordena el embargo de las cuentas corrientes propiedad del demandado en mención, lo cual, NO resolvía la petición presentada por la parte interesada, la cual es, se ordene el embargo de las cuentas propiedad de la otra parte demandada CORPROYECTOS INTERNACIONALES S.A.S.

Por lo ampliamente esbozado, de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el Juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, por lo que el despacho procederá a dejar sin efecto los autos No 4103 del 28 de noviembre del 2022 (decreta medida contra RICARDO MONSALVE PARRA), y 1277 del 28 de noviembre del 2022 (avoca conocimiento), es su lugar se proferirá providencia decretando el embargo de cuentas propiedad de la otra parte demandada CORPROYECTOS INTERNACIONALES S.A.S, providencia que se notificará conjuntamente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos No 4103 del 28 de noviembre del 2022 (decreta medida contra RICARDO MONSALVE PARRA), y 1277 del 28 de noviembre del 2022 (avoca conocimiento), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre del 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 4345

Rad. 025-2020-00127-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado CORPROYECTOS INTERNACIONALES S.A.S.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, en cuentas corrientes que llegare a tener el demandado CORPROYECTOS INTERNACIONALES S.A.S NIT 900.591.490-5, en las entidades bancarias (BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, SUDAMERIS, COLPATRIA, ITAU, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, GRANAHORRAR.). **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de DICIEMBRE de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17